

**CONSTANCIA SECRETARIAL. julio 13 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el término de traslado a la parte demandada, se encuentra vencido, y dentro del mismo con fecha 26 de junio del año 2023, la curadora ad litem designada, contesto la demanda, de cuyo escrito remitió virtualmente a la parte actora, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del C. G.P, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. **(Archivos 21 y 22 expediente digital).**

DEMANDADO:	NOTIFICACION DEMANDA- ENVIO MENSAJE DE DATOS – CORREO ELECTRONICO – CURADOR AD LITEM	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
DIEGO FERNANDO GIRON RAMIREZ	Junio 05 de 2023	Junio 08 de 2023	Julio 10 de 2023 Hora 5:00pm

**CARLOS ALBERTO RUIZ**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico  
institucional:j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

**DIVORCIO CONTENCIOSO**  
**DTE: AMANDA CLAVIJO ROBLEDO**  
**DDO: DIEGO FERNANDO GIRON RAMIREZ**  
**Radicado No. 760013110008-2023-00122-00**  
**Auto Interlocutorio No. 1224**

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que, dentro del término de ley, la curadora ad litem del demandado señor **DIEGO FERNANDO GIRON RAMIREZ** ha dado contestación a la presente demanda de divorcio, se tendrá entonces por notificado a partir del 08 de junio de 2023, glosando el escrito virtual de contestación a la demanda, al expediente digital para su valoración oportuna.

De otro lado y teniendo en cuenta que el término de traslado, se encuentra vencido, se continuará entonces, con el trámite del presente proceso de divorcio, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **TENER** por notificado de la presente demanda de divorcio al demandado señor **DIEGO FERNANDO GIRON RAMIREZ**, a partir del **08 de junio del año 2023**, representado por Curadora Ad Litem.

2.- **GLOSAR** al plenario, la contestación de la demanda, para su valoración oportuna.

3.- **SEÑALAR** la hora **8:30 am del 17 de agosto de 2023**, para que tenga lugar la audiencia, donde se realizará la conciliación, se practicará interrogatorio con la parte demandante, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes y sus representantes judiciales, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

4.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

#### **4.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTALES:**

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges CLAVIJO - GIRON, fecha de celebración del matrimonio religioso, ante la Parroquia de San Pedro Apóstol del Municipio de San Pedro, Valle, el día 21 de diciembre de 2013, inscrito ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tuluá, Valle, según indicativo serial No. 03789916 (**Archivos 04 y 08 folios 01 y 05 Expediente digital**).

b.- Copia partida de Matrimonio de los cónyuges CLAVIJO - GIRON, fecha de celebración del matrimonio religioso, ante la Parroquia de San Pedro Apóstol, del Municipio de San Pedro, Valle, el día 21 de diciembre de 2013. (**archivo 04 folio 02 expediente digital**)

c.- Copia del registro de nacimiento de Steven Girón Clavijo, persona mayor de edad, como hijo habido dentro de la relación matrimonial (**Archivo 04 folios 03 y 04 expediente digital**).

d.- Copia cedula de ciudadanía de la demandante Amanda Clavijo, para demostrar que es la misma persona que contrajo matrimonio religioso. (**archivo 4 folios 5 y 6 expediente digital**).

e.- Copia certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la vigencia de la cedula de ciudadanía de los señores **AMANDA CLAVIJO ROBLEDO** y **DIEGO FERNANDO GIRON RAMIREZ**, para demostrar que son las mismas personas que contrajeron matrimonio religioso. (**Archivo 04 folios 7 y 8 expediente digital**).

**TESTIMONIAL:** Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decretoprobatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- **YENNY ASTRID GOMEZ CASTILLO**

b.- **NORABLA CLAVIJO ROBLEDO**

Acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

5.- **PRUEBAS DE LA CURADORA ADLITEM DE LA PARTE DEMANDADA:** No se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (**archivo 21 expediente digital**).

#### **6.- PRUEBAS OFICIO:**

**DECRETAR** el testimonio del señor STIVEN GIRON CLAVIJO, quien ostenta la calidad de hijo habido dentro de la relación matrimonial de los esposos GIRON – CLAVIJO. Para tal efecto,

requiérase a la parte actora, para que se sirva aportar tanto dirección física como electrónica del precitado testigo, a fin de ser citado por este despacho judicial, y lograr su comparecencia en la fecha y hora previamente señalada, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

7.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y de los testigos es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

8.- **FIJAR** la suma de quinientos mil pesos (\$500. 000.00) a cargo de la demandante, por concepto de los gastos en que puede incurrir la curadora ad litem de la parte demandada, en el uso de las TICS.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4128d27f0af39be32995326bdae36bb652266cb7af274580729d48e7701e2f86

Documento generado en 14/07/2023 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>